



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

15

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0305-2024-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 22 de abril del 2024.



VISTO: EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0112-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM con fecha de recepción 15 de marzo del 2024, donde el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control da a conocer que el establecimiento comercial denominado "PARRILLAS Y PIQUEOS LA TRIBUNA", con el giro comercial "PARRILLAS Y PIQUEOS", CON R.U.C. N° 10417710928 ubicado en AV. Agricultura N° 242-PP.JJ. Bella Durmiente, conducido por el Ciudadano **JUAN CARLOS CORDOVA SANGAMA**, viene infringiendo la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP-CUIS con el Código 02 – 116 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, la Policía Municipal, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto el Acta de Fiscalización N° 008075 con fecha 17/02/2024, al ciudadano: **JUAN CARLOS CORDOVA SANGAMA**, quien ejerce el establecimiento comercial denominado "PARRILLAS Y PIQUEOS LA TRIBUNA", con el giro comercial "PARRILLAS Y PIQUEOS", CON R.U.C. N° 10417710928, por la cual infringió lo Tipificado con Código de Infracción de la Falta 02 – 116 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN", estando como relato de la fiscalización: donde se constató si cuenta Certificado de Fumigación vencido de fecha 25 de agosto del 2023. Se exhorta al administrado a subsanar la falta en un plazo de 05 días hábiles. Seguidamente, se tiene el Acta de Fiscalización N° 008090 con fecha 05/03/2024, con la cual en su retorno verificaron que el establecimiento comercial denominado "PARRILLAS Y PIQUEOS LA TRIBUNA", con el giro comercial "PARRILLAS Y PIQUEOS", CON R.U.C. N° 10417710928, no cuenta con el certificado de fumigación vigente, en consecuencia, está infringiendo la ordenanza municipal vigente, por lo que en este despacho Califica como Leve (Según CUIS). Multa (10 % UIT), multa equivalente a S/. 515.00 (Quinientos Quince con 00/100 Soles); Adjuntando en ambos, tomas fotográficas; al respecto debo informar lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, en el Artículo Décimo Noveno, Imputación de cargos, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: "El procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, (..), de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y este reglamento.



Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).



Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: **Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**



Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

Que, en el Artículo Vigésimo Segundo, Informe Final de Instrucción, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **"Concluida la recopilación de pruebas la autoridad instructora elabora un informe final de instrucción, (...) con ello la autoridad instructora eleva los actuados a la autoridad sancionadora en el término de (3) tres días hábiles, bajo responsabilidad."**

Que, en el Artículo Vigésimo Tercero, Resolución Final, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **"La Autoridad Sancionadora o Decisora (...), emitirá la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados (...), impone las sanciones y/o dicta las medidas complementarias que correspondan."**

CASO CONCRETO:

Máxime, con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0112-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** con fecha de recepción 15 de marzo del 2024, donde el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; **indica en la parte de antecedente que "Según el Acta de Fiscalización N° 008075, de fecha 17/02/2024, a horas 04:43A.m., donde el Efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control hace mención que se apersonaron al ESTABLECIMIENTO: PARRILLAS Y PIQUEOS LA TRIBUNA, CON GIRO DEL NEGOCIO: PARRILLAS Y PIQUEOS, UBICADO EN LA AV. AGRICULTURA N°242-PP. JJ BELLA DURMIENTE, CONDUCTOR: JUAN CARLOS CORDOVA SANGAMA, CON RUC N° 10417710928; donde se constató si cuenta Certificado de Fumigación vencido de fecha 25 de agosto del 2023. Se exhorta al administrado a subsanar la falta en un plazo de 05 días hábiles. Según el INFORME N° 032-2024-JELLS-SGPMFYC-MPLP-TM, de fecha 07/03/2024, en la cual contiene el Acta de Fiscalización N° 008090, de fecha 05/03/2024, a horas 09:29 p.m., donde el Efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control hace mención que en seguimiento al Acta de Fiscalización N° 008075, de fecha 17/02/2024, se apersonaron al ESTABLECIMIENTO: PARRILLAS Y PIQUEOS LA TRIBUNA, CON GIRO DEL NEGOCIO: PARRILLAS Y PIQUEOS, UBICADO EN LA AV. AGRICULTURA N°242-PP. JJ BELLA DURMIENTE, CONDUCTOR: JUAN CARLOS CORDOVA SANGAMA, CON RUC N° 10417710928; donde se constató que cuenta con Certificado de Fumigación vencido con fecha 25 de agosto del 2023, por lo que se procedió a levantar el acta con el código 02-116-SGPMFYC. Adjunta tomas fotográficas como medida probatoria de la administrada de la Sra. Rosa Paucar Marino con DNI. N°42991738. Así mismo, siendo las 09:39 a.m. del día 14/03/2024, se realizó la consulta en línea en el Sistema de Gestión Documentario-Doc. Entradas Generales (L) de Leoncio Prado para verificar si el administrado JUAN CARLOS CORDOVA SANGAMA, ha realizado algún trámite (descargo) respecto al Acta de Fiscalización N°008090, de fecha 05/03/2024, a horas**



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Municipales



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

09:29 a.m. por lo que se constató que no existe dicho descargo." **Asimismo, en su parte analítica indica que** "En merito a los documentos mencionados en la parte de los antecedentes se llegó en lo siguiente: Que, este despacho hace de conocimiento que la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, viene realizando trabajos en cumplimiento a las normas emitidas por el Gobierno Nacional y Local, en ese contexto el **ESTABLECIMIENTO: PARRILLAS Y PIQUEOS LA TRIBUNA, CON GIRO DEL NEGOCIO: PARRILLAS Y PIQUEOS, UBICADO EN LA AV. AGRICULTURA N°242-PP. JJ BELLA DURMIENTE, CONDUCTOR(A): JUAN CARLOS CORDOVA SANGAMA, CON RUC N° 10417710928**, donde al momento de la inspección se constató que si cuenta con Certificado de Fumigación vencido de fecha 25 de agosto del 2024; por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS - Código 02 - 116 - SGPMFYC, por no contar con el certificado de fumigación, la multa es el 10% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 515.00 soles y la clausura temporal de 15 días calendarios (o hasta Regularización)**. Así mismo, siendo las 09:39 a.m. del día 14/03/2024, se realizó la consulta en línea en el Sistema de Gestión Documentario-Doc. Entradas Generales (L) de Leoncio Prado para verificar si la administrada **JUAN CARLOS CORDOVA SANGAMA**, ha realizado algún trámite (descargo) respecto al Acta de Fiscalización N°008090, de fecha 05/03/2024, a horas 09:29 a.m. por lo que se constató que no existe dicho descargo." **Por último, concluye y recomienda que** "Esta Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, habiendo detallado referente al **ESTABLECIMIENTO: PARRILLAS Y PIQUEOS LA TRIBUNA, CONDUCTOR: JUAN CARLOS CORDOVA SANGAMA, CON RUC N° 10417710928**, donde al momento de la inspección se constató que si cuenta con Certificado de Fumigación vencido de fecha 25 de agosto del 2024; por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS - Código 02 - 116 - SGPMFYC, por no contar con el certificado de fumigación vigente, la multa es el 10% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 515.00 soles y la clausura temporal de 15 días calendarios (o hasta Regularización)**. Por lo tanto, se hace de su conocimiento de todo lo actuado y se deriva el informe final de instrucción a su despacho, **para la aplicación de la sanción pecuniaria y no pecuniaria de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP/TM**. Por lo que **se recomienda** notificar a la administrada el presente informe final de instrucción conjuntamente con la resolución final. Es todo cuanto informo a su despacho para sus fines correspondientes." **Por lo que, la aplicación de la sanción es en mérito a la acusación ya que ante la existencia de la responsabilidad administrativa se aplicará la sanción.**

Finalmente, a través del citado Informe Final de Instrucción, el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y estando a las Actas de fiscalización **N° 008075 (17/02/2024) y N° 008090 (05/03/2024)**, el Ciudadano **JUAN CARLOS CORDOVA SANGAMA**, viene infringiendo la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP-CUIS, Código 02 - 116 SGPMFYC** le impusieron por el motivo de **"POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN"**; por lo que **corresponde que esta autoridad decisora actúe o dictamine conforme está en el Procedimiento Administrativo Sancionador y el Cuadro Único de Infracciones; POR EL MOTIVO ANTES EXPUESTO.**

Por lo que se deja a su derecho de administrada(o), esto según lo regulado por la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos administrativos. - Reconsideración y Apelación, una vez notificado, tiene el plazo legal de 15 días perentorios, para que interponga el recurso que mejor le cree conveniente. Sin embargo, en atención a lo dispuesto por el Artículo 226.- Suspensión de la ejecución, del D.S. N° 004-2019-JUS, menciona que: 226.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. 226.5 La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.

Asimismo, con proveído el día 19/04/2024 se le derivó al Asistente Técnico Legal para su trámite final (proyecte la resolución gerencial); posteriormente antes de la emisión del acto resolutorio se dio la consulta en línea el mismo día 19/04/2024, si en caso el administrad **JUAN CARLOS CORDOVA SANGAMA** haya presentado algún descargo o algún documento contras las actas de fiscalización que han sido





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Municipales



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho" mencionados, teniendo como resultado que no se ha presentado ningún descargo o algún documento contras las actas(que concierne a la presente conducta infractora).



Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0112-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** con fecha de recepción 15 de marzo del 2024; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía,** teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR la Multa Pecuniaria establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, en el Cuadro Único de Infracciones al ciudadano: **JUAN CARLOS CORDOVA SANGAMA**, al establecimiento comercial denominado "**PARRILLAS Y PIQUEOS LA TRIBUNA**", con el giro comercial "**PARRILLAS Y PIQUEOS**", con R.U.C. N° 10417710928, ubicado en la AV. AGRICULTURA N° 242-PP. JJ BELLA DURMIENTE, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta **02 - 116 SGPMFYC** le impusieron por el motivo de "**POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN**"; contenida en las Actas de Fiscalización N° **008075 (17/02/2024)** y N° **008090 (05/03/2024)**, falta considerado como Leve, Multa (10 % UIT), deberá de realizar el pago equivalente a la suma de **S/. 515.00 (Quinientos Quince con 00/100 Soles)**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO 2°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, en el Cuadro Único de Infracciones al ciudadano: **JUAN CARLOS CORDOVA SANGAMA**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Complementarias aplicables a las Omisiones o Incumplimientos a las normas municipales, con la **CLAUSURA TEMPORAL 15 DÍAS CALENDARIOS (O HASTA REGULARIZACIÓN)** al establecimiento comercial denominado "**PARRILLAS Y PIQUEOS LA TRIBUNA**", con el giro comercial "**PARRILLAS Y PIQUEOS**". Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento o hacer caso omiso de lo dispuesto (Aperturar estando clausurado), se tomará las acciones que resulten necesarias por la presunta acción del delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad, conforme a lo presente por el art. 368° del Código Penal.

ARTÍCULO 3°. - PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a la la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos administrativos. Sin embargo, en atención a lo dispuesto por el Artículo 226.- Suspensión de la ejecución, del D.S. N° 004-2019-JUS, menciona que: 226.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. 226.5 La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió. **Bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de Administración Tributaria para que posterior a ello proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal Nro. 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.**

ARTÍCULO 4°. - NOTIFIQUESE el Informe Final de Instrucción conjuntamente con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPLP, en concordancia al Artículo QUINCUAGESIMO QUINTO. - Resolución de Sanción Administrativa, al administrado **JUAN CARLOS CORDOVA SANGAMA**, estando como domicilio laboral en la AV. AGRICULTURA N°242-PP. JJ BELLA DURMIENTE, con el giro del negocio "**PARRILLAS Y PIQUEOS**". **PERSONAL**





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

NOTIFICADOR(A), NOTIFICAR la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.º 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 5º. - ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; Gerencia de Administración Tributaria, **y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva en caso persista la deuda impaga conforme a la Ley Nro. 26979. CONFORME A LEY.**

ARTÍCULO 6º. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA
[Signature]
Lic. Adm. David Galindo Adriano Flores
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES

DCAF/MS
Archivo